



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS  
UNIDAD JURÍDICA

MGV

**CURSA CON ALCANCE LA  
RESOLUCIÓN N° 145, DE 2020,  
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

---

SANTIAGO,

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que transfiere un aporte extraordinario a las municipalidades con el objeto de contribuir a mitigar los costos que han debido enfrentar en el presente año, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, por ajustarse a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que al aplicar la metodología enunciada en los considerandos quinto y sexto del acto en estudio para distribuir los recursos que se transfieren, en relación con los datos proporcionados por esa cartera de Estado, se han detectado algunas diferencias en los montos determinados, por lo que corresponde que ese ministerio adopte las medidas que sean procedentes con el objeto de subsanarlas, informando de ello a esta Entidad de Control.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del instrumento del rubro.

Saluda atentamente a Ud.

**AL SEÑOR  
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESENTE**



OFICIO DE ALCANCE  
Por orden del Contralor General de la República  
Oficio : E019433/2020  
Fecha : 15/07/2020  
Maria Soledad Frindt Rada/Contraloria  
Jefa de División



**TRANSFIERE UN APORTE EXTRAORDINARIO A LAS MUNICIPALIDADES CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A MITIGAR LOS COSTOS QUE HAN DEBIDO ENFRENTAR EN EL PRESENTE AÑO CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID – 19, EN LA FORMA QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN N° 145**

**SANTIAGO**, 19 de mayo de 2020

**VISTOS:**

La ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; lo establecido en la glosa 08 del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019 – NCOV); el Decreto Supremo N° 104, de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; el Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona de catástrofe a las comunas que indica; el Decreto Supremo N° 203, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; y, la Resolución N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se decretó Alerta Sanitaria, con duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019 – nCoV);

2. Que, como consecuencia de la situación descrita, el 18 de marzo de 2020, S.E. el Presidente de la República decretó estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, debido al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID – 19, mediante el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República;

3. Que, el 20 de marzo del corriente, S.E. el Presidente de la República declaró como zonas afectadas por catástrofe las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones de nuestro país, por medio del Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en los términos de las disposiciones contenidas en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282 y sus modificaciones;

4. Que, como consecuencia de la catástrofe precedentemente señalada, se ha evidenciado que existen personas y familias que han visto disminuido sus ingresos de forma drástica por la imposibilidad de ejercer las actividades comerciales que desempeñan habitualmente, lo que implica, necesariamente, la adopción de medidas extraordinarias dirigidas a la expedita y oportuna disposición de recursos materiales y humanos, situación que ha sido abordada por los municipios del país, mediante la utilización de recursos propios, razón por la cual, y con el propósito de aportar a la satisfacción de necesidades públicas que realizan dichos órganos, se ha considerado necesario efectuar un aporte extraordinario a las municipalidades, con cargo a los recursos establecidos por la Ley de Presupuesto vigente a través de la glosa 08 del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior dispuestos para el financiamiento de situaciones de emergencia;

5. Que el aporte mencionado en el considerando anterior ha sido determinado, para cada municipio, en conformidad a una metodología objetiva de focalización de recursos. En efecto, en primera instancia, se determinó excluir de esta asignación de recursos a aquellos municipios con un índice de ingresos propios permanentes per cápita mayor a \$500.000.- (quinientos mil pesos) para el año 2018, de acuerdo al Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM) y aquellos municipios cuya población, al mismo tiempo, sea mayor a 50.000 habitantes de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2019. Enseguida, para realizar la asignación en cuestión, se utilizó la población comunal y nivel de vulnerabilidad de la misma, multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 40% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 30 de abril del año 2020, por un factor de dos unidades; multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran entre el 41% y el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 30 de abril del año 2020, por un factor de 1,5 unidades; y, multiplicándose la diferencia entre la población comunal estimada por el Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2019 y la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 30 de abril del año 2020, por un factor de 1 unidad; y,

6. Que, luego de realizada la operación descrita en el considerando anterior, se realizó un ajuste al monto de los aportes, especificando que cada municipalidad, con excepción de las excluidas, recibirá un aporte mínimo de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos). Finalmente, para la municipalidad de Juan Fernández, dada su condición de territorio insular y situación de aislamiento, se consideró la aplicación de un factor de corrección correspondiente a 4 veces la entidad del monto determinado en conformidad de las reglas descritas anteriormente en este acto administrativo, o sobre el monto mínimo si este último fuese mayor. El ajuste realizado en conformidad a lo señalado anteriormente se aplicó corrigiendo proporcionalmente el monto del aporte del resto de las municipalidades, de manera tal que el monto total a distribuir no supere la cantidad de \$80.960.000.000.- (ochenta mil novecientos sesenta millones de pesos).

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1°.-** Apruébese la transferencia de un aporte extraordinario a las municipalidades del país por un monto total de \$80.960.000.000 (ochenta mil novecientos sesenta millones de pesos), con el objeto de ayudarles a enfrentar los mayores costos que han debido asumir en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID – 19, en conformidad al detalle establecido en la siguiente tabla:

Código	Municipalidad	Total a Transferir \$
1101	IQUIQUE	847.651.897
1107	ALTO HOSPICIO	564.423.729
1401	POZO ALMONTE	73.981.883
1402	CAMIÑA	6.972.316
1403	COLCHANE	6.636.995
1404	HUARA	14.238.591
1405	PICA	27.194.986
2101	ANTOFAGASTA	1.563.272.951
2102	MEJILLONES	59.275.024
2103	SIERRA GORDA	7.213.097
2104	TALTAL	59.181.961
2201	CALAMA	706.401.939
2202	OLLAGÜE	5.000.000
2203	SAN PEDRO DE ATACAMA	41.014.056
2301	TOCOPILLA	127.138.404
2302	MARÍA ELENA	24.119.485
3101	COPIAPO	722.779.495
3102	CALDERA	91.498.349
3103	TIERRA AMARILLA	68.243.017
3201	CHAÑARAL	62.255.984
3202	DIEGO DE ALMAGRO	58.765.395
3301	VALLENAR	256.755.526
3302	ALTO DEL CARMEN	27.778.474
3303	FREIRINA	36.041.850
3304	HUASCO	50.537.471
4101	LA SERENA	1.009.186.567
4102	COQUIMBO	1.111.446.212
4103	ANDACOLLO	57.035.611
4104	LA HIGUERA	23.990.970
4105	PAIGUANO	23.982.107
4106	VICUÑA	142.586.811
4201	ILLAPEL	154.961.194
4202	CANELA	49.435.491
4203	LOS VILOS	111.687.044
4204	SALAMANCA	135.388.486
4301	OVALLE	558.435.219
4302	COMBARBALÁ	71.424.875
4303	MONTE PATRIA	163.406.264
4304	PUNITAQUI	61.114.120
4305	RÍO HURTADO	23.335.100
5101	VALPARAISO	1.375.945.145
5102	CASABLANCA	128.054.259
5103	CONCÓN	180.302.312
5104	JUAN FERNÁNDEZ	20.000.000
5105	PUCHUNCAVÍ	93.767.306
5107	QUINTERO	160.056.007
5109	VIÑA DEL MAR	1.460.949.787
5201	ISLA DE PASCUA	32.975.213
5301	LOS ANDES	282.278.338
5302	CALLE LARGA	72.879.903
5303	RINCONADA	50.603.945
5304	SAN ESTEBAN	89.387.451
5401	LA LIGUA	180.461.848
5402	CABILDO	98.675.994
5403	PAPUDO	28.785.914
5404	PETORCA	51.899.437
5405	ZAPALLAR	35.461.316
5501	QUILLOTA	433.664.743
5502	CALERA	252.962.114
5503	HIJUELAS	92.310.801
5504	LA CRUZ	101.620.024
5506	NOGALES	106.691.202
5601	SAN ANTONIO	440.647.399
5602	ALGARROBO	66.731.856
5603	CARTAGENA	119.951.897
5604	EL QUISCO	83.076.914
5605	EL TABO	69.681.796

5606	SANTO DOMINGO	48.422.142
5701	SAN FELIPE	366.873.799
5702	CATEMU	70.483.908
5703	LLAILLAY	126.611.049
5704	PANQUEHUE	35.871.973
5705	PUTAENDO	85.167.132
5706	SANTA MARÍA	76.927.391
5801	QUILPUÉ	698.821.023
5802	LIMACHE	229.854.500
5803	OLMUÉ	89.928.101
5804	VILLA ALEMANA	583.034.790
6101	RANCAGUA	1.134.639.502
6102	CODEGUA	63.821.801
6103	COINCO	36.328.424
6104	COLTAUCO	98.709.969
6105	DOÑIHUE	100.692.352
6106	GRANEROS	163.722.381
6107	LAS CABRAS	126.322.998
6108	MACHALÍ	224.442.093
6109	MALLOA	68.937.294
6110	MOSTAZAL	128.001.081
6111	OLIVAR	65.219.218
6112	PEUMO	69.590.210
6113	PICHIDEGUA	98.774.965
6114	QUINTA DE TILCOCO	67.096.721
6115	RENGO	294.571.476
6116	REQUINOA	131.667.455
6117	SAN VICENTE	231.755.638
6201	PICHILEMU	85.721.076
6202	LA ESTRELLA	15.318.414
6203	LITUECHE	33.419.845
6204	MARCHIHUE	36.451.030
6205	NAVIDAD	33.644.378
6206	PAREDONES	33.137.703
6301	SAN FERNANDO	350.305.686
6302	CHÉPICA	78.435.597
6303	CHIMBARONGO	178.853.193
6304	LOLOL	36.139.344
6305	NANCAGUA	90.991.674
6306	PALMILLA	61.616.363
6307	PERALILLO	57.419.679
6308	PLACILLA	44.170.802
6309	PUMANQUE	18.130.975
6310	SANTA CRUZ	193.864.352
7101	TALCA	1.022.207.957
7102	CONSTITUCIÓN	235.984.820
7103	CUREPTO	49.899.327
7104	EMPEDRADO	21.999.724
7105	MAULE	273.391.590
7106	PELARCO	45.099.952
7107	PENCAHUE	43.070.299
7108	RÍO CLARO	72.868.085
7109	SAN CLEMENTE	229.362.598
7110	SAN RAFAEL	50.733.937
7201	CAUQUENES	219.831.797
7202	CHANCO	47.934.671
7203	PELLUHUE	40.885.541
7301	CURICÓ	733.227.629
7302	HUALAÑÉ	52.388.385
7303	LICANTÉN	34.264.796
7304	MOLINA	236.568.309
7305	RAUCO	55.330.939
7306	ROMERAL	79.726.658
7307	SAGRADA FAMILIA	94.207.507
7308	TENO	146.790.881
7309	VICHUQUÉN	22.532.988
7401	LINARES	476.656.751
7402	COLBÚN	112.515.745
7403	LONGAVÍ	164.413.704

7404	PARRAL	220.487.667
7405	RETIRO	110.031.119
7406	SAN JAVIER	233.510.535
7407	VILLA ALEGRE	85.537.905
7408	YERBAS BUENAS	99.132.444
8101	CONCEPCIÓN	943.493.172
8102	CORONEL	571.716.594
8103	CHIGUAYANTE	394.610.912
8104	FLORIDA	57.221.736
8105	HUALQUI	127.702.689
8106	LOTA	221.444.883
8107	PENCO	236.402.864
8108	SAN PEDRO DE LA PAZ	587.407.259
8109	SANTA JUANA	74.531.396
8110	TALCAHUANO	688.984.445
8111	TOMÉ	275.870.307
8112	HUALPÉN	430.079.614
8201	LEBU	135.378.145
8202	ARAUCO	182.009.938
8203	CAÑETE	186.494.674
8204	CONTULMO	32.694.547
8205	CURANILAHUE	163.192.072
8206	LOS ÁLAMOS	114.765.498
8207	TIRÚA	61.043.215
8301	LOS ÁNGELES	980.857.103
8302	ANTUCO	21.398.510
8303	CABRERO	147.875.135
8304	LAJA	112.075.544
8305	MULCHÉN	152.621.332
8306	NACIMIENTO	130.779.667
8307	NEGRETE	51.252.429
8308	QUILACO	21.510.776
8309	QUILLECO	50.476.907
8310	SAN ROSENDO	17.622.823
8311	SANTA BÁRBARA	74.525.487
8312	TUCAPEL	76.132.665
8313	YUMBEL	110.320.647
8314	ALTO BIOBÍO	38.089.229
9101	TEMUCO	1.309.242.832
9102	CARAHUE	136.660.342
9103	CUNCO	97.842.861
9104	CURARREHUE	45.343.687
9105	FREIRE	133.030.898
9106	GALVARINO	70.523.792
9107	GORBEA	78.063.347
9108	LAUTARO	201.179.375
9109	LONCOCHE	124.856.153
9110	MELIPEUCO	35.798.114
9111	NUEVA IMPERIAL	175.706.788
9112	PADRE LAS CASAS	398.420.573
9113	PERQUENCO	38.195.586
9114	PITRUFQUÉN	131.020.448
9115	PUCÓN	140.456.709
9116	SAAVEDRA	72.014.272
9117	TEODORO SCHMIDT	87.775.842
9118	TOLTÉN	53.830.118
9119	VILCÚN	152.866.545
9120	VILLARRICA	291.055.774
9121	CHOLCHOL	68.656.629
9201	ANGOL	263.838.631
9202	COLLIPULLI	131.465.081
9203	CURACAUTÍN	93.260.631
9204	ERCILLA	48.599.404
9205	LONQUIMAY	61.142.186
9206	LOS SAUCES	39.560.506
9207	LUMACO	52.163.853
9208	PURÉN	66.300.518
9209	RENAICO	54.652.910
9210	TRAIQUÉN	100.029.096

9211	VICTORIA	173.714.064
10101	PUERTO MONTT	1.151.709.858
10102	CALBUCO	177.427.709
10103	COCHAMÓ	20.875.586
10104	FRESIA	63.747.942
10105	FRUTILLAR	98.232.838
10106	LOS MUERMOS	90.019.686
10107	LLANQUIHUE	86.710.791
10108	MAULLÍN	77.806.316
10109	PUERTO VARAS	201.056.769
10201	CASTRO	210.200.547
10202	ANCUD	209.840.114
10203	CHONCHI	74.522.533
10204	CURACO DE VÉLEZ	19.424.990
10205	DALCAHUE	73.723.376
10206	PUQUELDÓN	20.538.788
10207	QUEILÉN	28.735.690
10208	QUELLÓN	134.394.340
10209	QUEMCHI	43.838.435
10210	QUINCHAO	41.343.469
10301	OSORNO	771.774.785
10302	PUERTO OCTAY	45.810.478
10303	PURRANQUE	105.355.827
10304	PUYEHUE	55.972.037
10305	RÍO NEGRO	73.531.341
10306	SAN JUAN DE LA COSTA	44.458.853
10307	SAN PABLO	54.728.247
10401	CHAITÉN	22.937.737
10402	FUTALEUFÚ	12.937.191
10403	HUALAIHUÉ	49.008.584
10404	PALENA	8.492.340
11101	COYHAIQUE	269.522.841
11102	LAGO VERDE	5.000.000
11201	AYSÉN	117.007.866
11202	CISNES	27.802.109
11203	GUAITECAS	8.368.256
11301	COCHRANE	16.909.343
11302	O'HIGGINS	5.000.000
11303	TORTEL	5.000.000
11401	CHILE CHICO	25.782.796
11402	RÍO IBÁÑEZ	13.201.607
12101	PUNTA ARENAS	548.951.688
12102	LAGUNA BLANCA	5.000.000
12103	RÍO VERDE	5.000.000
12104	SAN GREGORIO	5.000.000
12201	CABO DE HORNOS	7.645.912
12301	PORVENIR	28.849.433
12302	PRIMAVERA	5.000.000
12303	TIMAUKEL	5.000.000
12401	NATALES	104.868.355
12402	TORRES DEL PAINE	5.000.000
13101	SANTIAGO	1.677.135.889
13102	CERRILLOS	369.754.311
13103	CERRO NAVIA	665.831.039
13104	CONCHALÍ	587.156.137
13105	EL BOSQUE	769.396.516
13106	ESTACIÓN CENTRAL	729.556.823
13107	HUECHURABA	439.081.582
13108	INDEPENDENCIA	487.360.437
13109	LA CISTERNA	385.499.631
13110	LA FLORIDA	1.568.589.342
13111	LA GRANJA	570.212.819
13112	LA PINTANA	911.726.297
13113	LA REINA	338.921.017
13116	LO ESPEJO	486.751.836
13117	LO PRADO	461.941.028
13118	MACUL	507.116.316
13119	MAIPÚ	2.277.112.520
13120	ÑUÑO A	804.685.002

13121	PEDRO AGUIRRE CERDA	492.362.187
13122	PEÑALOLÉN	1.080.474.063
13123	PROVIDENCIA	485.906.886
13124	PUDAHUEL	1.063.251.557
13125	QUILICURA	963.285.981
13126	QUINTA NORMAL	544.725.460
13127	RECOLETA	772.898.923
13128	RENCA	703.384.049
13129	SAN JOAQUÍN	444.789.427
13130	SAN MIGUEL	461.957.277
13131	SAN RAMÓN	414.275.205
13201	PUENTE ALTO	2.583.869.296
13202	PIRQUE	118.617.998
13203	SAN JOSÉ DE MAIPO	76.764.901
13301	COLINA	689.988.931
13302	LAMPA	499.492.562
13303	TILTIL	90.900.089
13401	SAN BERNARDO	1.423.402.685
13402	BUIN	456.406.014
13403	CALERA DE TANGO	177.965.404
13404	PAINE	358.221.923
13501	MELIPILLA	618.698.480
13502	ALHUÉ	30.437.408
13503	CURACAVÍ	161.499.217
13504	MARÍA PINTO	68.294.719
13505	SAN PEDRO	51.810.805
13601	TALAGANTE	350.273.188
13602	EL MONTE	182.407.301
13603	ISLA DE MAIPO	172.324.033
13604	PADRE HURTADO	308.101.018
13605	PEÑAFLORES	422.616.872
14101	VALDIVIA	754.991.003
14102	CORRAL	28.113.795
14103	LANCO	89.953.213
14104	LOS LAGOS	102.930.288
14105	MÁFIL	37.533.807
14106	MARIQUINA	116.179.165
14107	PAILLACO	106.019.083
14108	PANGUIPULLI	185.615.748
14201	LA UNIÓN	190.827.259
14202	FUTRONO	79.057.493
14203	LAGO RANCO	56.056.237
14204	RÍO BUENO	162.935.041
15101	ARICA	1.092.991.734
15102	CAMARONES	5.814.202
15201	PUTRE	10.650.508
15202	GENERAL LAGOS	5.000.000
16101	CHILLÁN	884.947.877
16102	BULNES	111.520.122
16103	CHILLÁN VIEJO	158.162.255
16104	EL CARMEN	66.678.678
16105	PEMUCO	45.207.786
16106	PINTO	60.493.702
16107	QUILLÓN	94.328.637
16108	SAN IGNACIO	89.087.582
16109	YUNGAY	89.086.105
16201	QUIRIHUE	61.190.934
16202	COBQUECURA	27.059.085
16203	COELEMU	81.717.904
16204	NINHUE	29.456.557
16205	PORTEZUELO	27.008.860
16206	RÁNQUIL	31.901.299
16207	TREGUACO	29.571.777
16301	SAN CARLOS	276.210.060
16302	COIHUECO	143.310.632
16303	NIQUÉN	60.916.177
16304	SAN FABIÁN	24.453.329
16305	SAN NICOLÁS	64.756.859
<b>Total</b>		<b>80.960.000.000</b>

**Artículo 2°.-** Impútase el gasto de este transferencia a la asignación 24.03.002 - "Para Atender Situaciones de Emergencia", del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

**Artículo 3°.-** La finalidad de los recursos que se transfieren mediante el presente acto administrativo es realizar un aporte que permita solventar los gastos extraordinarios que han realizado los municipios, a partir de la fecha de declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, mediante el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el contexto de la pandemia provocada por el "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", posibilitando que tales órganos del Estado continúen satisfaciendo las necesidades públicas que la ley ha puesto dentro de las esfera de atribuciones de los mencionados órganos.

Se excluye de lo señalado en el inciso anterior los gastos realizados o que se realicen para la contratación de personal de planta, contrata y mediante contrato de trabajo y de prestación de servicios a honorarios; para el pago de remuneraciones del personal señalado precedentemente; y, para adquirir vehículos motorizados.

**Artículo 4°.-** Los fondos transferidos mediante este acto administrativo no se incorporarán al presupuesto de la entidad receptora y se rendirá cuenta documentada de su inversión en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

**Artículo 5°.-** La entidad pública receptora remitirá a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión.

El referido informe mensual deberá remitirse a la Subsecretaría del Interior, dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos transferidos, debiendo señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

En el informe mensual se incluirán las copias de las facturas que acrediten la inversión de los recursos transferidos y el número de inventario asignado a los bienes muebles adquiridos, si fuere el caso, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley N° 1.939, de 1977, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

El informe final deberá remitirse a la unidad otorgante dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de la inversión de los recursos transferidos, el que deberá señalar el monto total de los recursos invertidos en el objetivo de la transferencia y el saldo disponible si fuere el caso.

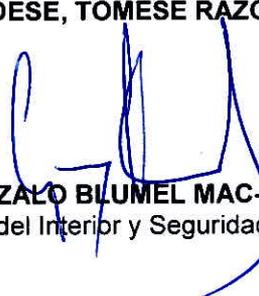
Los saldos no utilizados, no rendidos u observados deberán ser reintegrados a la Subsecretaría del Interior, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 6°.-** Si con ocasión de esta transferencia se adquieren bienes muebles inventariables, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinar su destino final, en conformidad con lo establecido en la glosa 08 del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior contenida en la Ley de Presupuestos vigente.

**Artículo 7°.-** Autorízase a la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior para girar a cada municipalidad los recursos especificados en el artículo 1° de este acto administrativo.



**ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**

  
**GONZALO BLUMEL MAC-IVER**  
Ministro del Interior y Seguridad Pública



AS 9.  
CBZ/CGH/RQR/ALC/AKC/RVF

**Distribución:**

1. Municipalidades del país.
2. Señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.
3. Señor Director de Presupuestos.
4. Subsecretaría del Interior – Gabinete del Subsecretario.
5. Subsecretaría del Interior – Departamento de Finanzas.
6. Subsecretaría del Interior – Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias ([fondosemergencia@interior.gov.cl](mailto:fondosemergencia@interior.gov.cl)).
7. Subsecretaría del Interior – Oficina de Partes.

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA  
17 JUL 2020  
OFICINA DE PARTES  
TOTALMENTE TRAMITADO

TRANSFIERE UN APORTE EXTRAORDINARIO A LAS MUNICIPALIDADES CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A MITIGAR LOS COSTOS QUE HAN DEBIDO ENFRENTAR EN EL PRESENTE AÑO CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID - 19, EN LA FORMA QUE INDICA

RESOLUCIÓN N° 145

SANTIAGO, 19 de mayo de 2020

VISTOS:

La ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; lo establecido en la glosa 08 del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV); el Decreto Supremo N° 104, de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; el Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona de catástrofe a las comunas que indica; el Decreto Supremo N° 203, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; y, la Resolución N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando correspondan.



Por orden del Contralor General de la República  
Oficio : E019433/2020  
Fecha : 15/07/2020  
Maria Soledad Frindt Rada  
Jefa de División

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante el Decreto N° 4, de 2020, del

**Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública**

2. Que, como consecuencia de la situación descrita, el 18 de marzo de 2020, S.E. el Presidente de la República decretó estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, debido al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID - 19, mediante el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República;

3. Que, el 20 de marzo del corriente, S.E. el Presidente de la República declaró como zonas afectadas por catástrofe las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones de nuestro país, por medio del Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en los términos de las disposiciones contenidas en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282 y sus modificaciones;

4. Que, como consecuencia de la catástrofe precedentemente señalada, se ha evidenciado que existen personas y familias que han visto disminuido sus ingresos de forma drástica por la imposibilidad de ejercer las actividades comerciales que desempeñan habitualmente, lo que implica, necesariamente, la adopción de medidas extraordinarias dirigidas a la expedita y oportuna disposición de recursos materiales y humanos, situación que ha sido abordada por los municipios del país, mediante la utilización de recursos propios, razón por la cual, y con el propósito de aportar a la satisfacción de necesidades públicas que realizan dichos órganos, se ha considerado necesario efectuar un aporte extraordinario a las municipalidades, con cargo a los recursos establecidos por la Ley de Presupuesto vigente a través de la glosa 08 del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior dispuestos para el financiamiento de situaciones de emergencia;

5. Que el aporte mencionado en el considerando anterior ha sido determinado, para cada municipio, en conformidad a una metodología objetiva de focalización de recursos. En efecto, en primera instancia, se determinó excluir de esta asignación de recursos a aquellos municipios con un índice de ingresos propios permanentes per cápita mayor a \$500.000.- (quinientos mil pesos) para el año 2018, de acuerdo al Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM) y aquellos municipios cuya población, al mismo tiempo, sea mayor a 50.000 habitantes de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2019. Enseguida, para realizar la asignación en cuestión, se utilizó la población comunal y nivel de vulnerabilidad de la misma, multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 40% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 30 de abril del año 2020, por un factor de dos unidades; multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran entre el 41% y el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 30 de abril del año 2020, por un factor de 1,5 unidades; y, multiplicándose la diferencia entre la población comunal estimada por el Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2019 y la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 30 de abril del año 2020, por un factor de 1 unidad; y,

6. Que, luego de realizada la operación descrita en el considerando anterior, se realizó un ajuste al monto de los aportes, especificando que cada municipalidad, con excepción de las excluidas, recibirá un aporte mínimo de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos). Finalmente, para la municipalidad de Juan Fernández, dada su condición de territorio insular y situación de aislamiento, se consideró la aplicación de un factor de corrección correspondiente a 4 veces la entidad del monto determinado en conformidad de las reglas descritas anteriormente en este acto administrativo, o sobre el monto mínimo que fuese mayor. El ajuste realizado en conformidad a lo señalado anteriormente se aplicó proporcionalmente al monto del aporte del resto de las municipalidades, de manera tal que el total a distribuir no supere la cantidad de \$80.960.000.000.- (ochenta mil novecientos sesenta millones de pesos).



RESUELVO:

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

Código	Municipalidad	Total a Transferir \$
1101	IQUIQUE	847.651.897
1107	ALTO HOSPICIO	564.423.729
1401	POZO ALMONTE	73.981.883
1402	CAMIÑA	6.972.316
1403	COLCHANE	6.636.995
1404	HUARA	14.238.591
1405	PICA	27.194.986
2101	ANTOFAGASTA	1.563.272.951
2102	MEJILLONES	59.275.024
2103	SIERRA GORDA	7.213.097
2104	TALTAL	59.181.961
2201	CALAMA	706.401.939
2202	OLLAGÜE	5.000.000
2203	SAN PEDRO DE ATACAMA	41.014.056
2301	TOCOPILLA	127.138.404
2302	MARÍA ELENA	24.119.485
3101	COPIAPO	722.779.495
3102	CALDERA	91.498.349
3103	TIERRA AMARILLA	68.243.017
3201	CHAÑARAL	62.255.984
3202	DIEGO DE ALMAGRO	58.765.395
3301	VALLENAR	256.755.526
3302	ALTO DEL CARMEN	27.778.474
3303	FREIRINA	36.041.850
3304	HUASCO	50.537.471
4101	LA SERENA	1.009.186.567
4102	COQUIMBO	1.111.446.212
4103	ANDACOLLO	57.035.611
4104	LA HIGUERA	23.990.970
4105	PAIGUANO	23.982.107
4106	VICUÑA	142.586.811
4201	ILLAPEL	154.961.194
4202	CANELA	49.435.491
4203	LOS VILOS	111.687.044
4204	SALAMANCA	135.388.486
4301	OVALLE	558.435.219
4302	COMBARBALÁ	71.424.875
4303	MONTE PATRIA	163.406.264
4304	PUNITAQUI	61.114.120
4305	RÍO HURTADO	23.335.100
5101	VALPARAISO	1.375.945.145
5102	CASABLANCA	128.054.259
5103	CONCÓN	180.302.312
5104	JUAN FERNÁNDEZ	20.000.000
5105	PUCHUNCAVÍ	93.767.306
5107	QUINTERO	160.056.007
5109	VIÑA DEL MAR	1.460.949.787
5201	ISLA DE PASCUA	32.975.213
5301	LOS ANDES	282.278.338
5302	CALLE LARGA	72.879.903
5303	RINCONADA	50.603.945
5304	SAN ESTEBAN	89.387.451
5401	LA LIGUA	180.461.848
5402	CABILDO	58.675.994
5403	PAPUDO	28.785.914
5404	PETCO	51.899.437
5405	ZAPALGO	35.461.316
5501	QUILLO	433.664.743
5502	CALERA	252.962.114
5503	HIJUELAS	92.310.801
5504	LA CRUZ	101.620.024



TOMADO RAZÓN GENERAL CANCE  
Por orden del Contralor General de la República  
Oficio: E019433/2020  
Fecha: 15/07/2020  
Marta Soledad Frimdt Bada  
Jefa de División

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

5606	SANTO DOMINGO	48.422.142
5701	SAN FELIPE	366.873.799
5702	CATEMU	70.483.908
5703	LLAILLAY	126.611.049
5704	PANQUEHUE	35.871.973
5705	PUTAENDO	85.167.132
5706	SANTA MARÍA	76.927.391
5801	QUILPUÉ	698.821.023
5802	LIMACHE	229.854.500
5803	OLMUÉ	89.928.101
5804	VILLA ALEMANA	583.034.790
6101	RANCAGUA	1.134.639.502
6102	CODEGUA	63.821.801
6103	COINCO	36.328.424
6104	COLTAUCO	98.709.969
6105	DOÑIHUE	100.692.352
6106	GRANEROS	163.722.381
6107	LAS CABRAS	126.322.998
6108	MACHALÍ	224.442.093
6109	MALLOA	68.937.294
6110	MOSTAZAL	128.001.081
6111	OLIVAR	65.219.218
6112	PEUMO	69.590.210
6113	PICHIDEGUA	98.774.965
6114	QUINTA DE TILCOCO	67.096.721
6115	RENGO	294.571.476
6116	REQUINOA	131.667.455
6117	SAN VICENTE	231.755.638
6201	PICHILEMU	85.721.076
6202	LA ESTRELLA	15.318.414
6203	LITUECHE	33.419.845
6204	MARCHIHUE	36.451.030
6205	NAVIDAD	33.644.378
6206	PAREDONES	33.137.703
6301	SAN FERNANDO	350.305.686
6302	CHÉPICA	78.435.597
6303	CHIMBARONGO	178.853.193
6304	LOLOL	36.139.344
6305	NANCAGUA	90.991.674
6306	PALMILLA	61.616.363
6307	PERALILLO	57.419.679
6308	PLACILLA	44.170.802
6309	PUMANQUE	18.130.975
6310	SANTA CRUZ	193.864.352
7101	TALCA	1.022.207.957
7102	CONSTITUCIÓN	235.984.820
7103	CUREPTO	49.899.327
7104	EMPEDRADO	21.999.724
7105	MAULE	273.391.590
7106	PELARCO	45.099.952
7107	PENCAHUE	43.070.299
7108	RÍO CLARO	72.868.085
7109	SAN CLEMENTE	229.362.598
7110	SAN RAFAEL	59.733.937
7201	CAUQUENES	518.891.797
7202	CHANCAY	47.934.671
7203	PELLUCO	40.885.541
7301	CURICÓ	733.227.629
7302	HUALAIBATO	52.388.385
7303	LICANTE	34.264.796
7304	MOLINA	236.568.309
7305	RAUCO	55.330.939
7306	CONCEPCIÓN	2.022.207.957



TOMADO RAZÓN CON CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Oficio : E019433/2020  
 Fecha : 15/07/2020  
 Maria Soledad Frindt Riquelme  
 Jefa de División

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

7404	PARRAL	220.487.667
7405	RETIRO	110.031.119
7406	SAN JAVIER	233.510.535
7407	VILLA ALEGRE	85.537.905
7408	YERBAS BUENAS	99.132.444
8101	CONCEPCIÓN	943.493.172
8102	CORONEL	571.716.594
8103	CHIGUAYANTE	394.610.912
8104	FLORIDA	57.221.736
8105	HUALQUI	127.702.689
8106	LOTA	221.444.883
8107	PENCO	236.402.864
8108	SAN PEDRO DE LA PAZ	587.407.259
8109	SANTA JUANA	74.531.396
8110	TALCAHUANO	688.984.445
8111	TOMÉ	275.870.307
8112	HUALPÉN	430.079.614
8201	LEBU	135.378.145
8202	ARAUCO	182.009.938
8203	CANETE	186.494.674
8204	CONTULMO	32.694.547
8205	CURANILAHUE	163.192.072
8206	LOS ÁLAMOS	114.765.498
8207	TIRÚA	61.043.215
8301	LOS ÁNGELES	980.857.103
8302	ANTUCO	21.398.510
8303	CABRERO	147.875.135
8304	LAJA	112.075.544
8305	MULCHÉN	152.621.332
8306	NACIMIENTO	130.779.667
8307	NEGRETE	51.252.429
8308	QUILACO	21.510.776
8309	QUILLECO	50.476.907
8310	SAN ROSENDO	17.622.823
8311	SANTA BÁRBARA	74.525.487
8312	TUCAPEL	76.132.665
8313	YUMBEL	110.320.647
8314	ALTO BÍO BÍO	38.089.229
9101	TEMUCO	1.309.242.832
9102	CARAHUE	136.660.342
9103	CUNCO	97.842.861
9104	CURARREHUE	45.343.687
9105	FREIRE	133.030.898
9106	GALVARINO	70.523.792
9107	GORBEA	78.063.347
9108	LAUTARO	201.179.375
9109	LONCOCHE	124.856.153
9110	MELIPEUCO	35.798.114
9111	NUEVA IMPERIAL	175.706.788
9112	PADRE LAS CASAS	398.420.573
9113	PERQUENCO	38.195.586
9114	PITRUFQUÉN	131.020.448
9115	PUCÓN	140.456.709
9116	SAAVEDRA	73.014.272
9117	TEODORO SCHMIDT	87.778.842
9118	TOLTÉN	53.830.118
9119	VILCÚ	152.866.545
9120	VILLA RICA	291.055.774
9121	CHOLLICHU	68.656.629
9201	ANGOL	263.838.631
9202	COLLIPULLI	131.465.081
9203	CURACAUTÍN	93.260.631
9204	FRONTERAS	10.000.000



TOMADO RAZÓN CON PLAN DE ANEXO  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Oficio : E019433/2020  
 Fecha : 15/07/2020  
 Maria Soledad Frindef  
 Jefa de División

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

9211	VICTORIA	173.714.064
10101	PUERTO MONTT	1.151.709.858
10102	CALBUCO	177.427.709
10103	COCHAMÓ	20.875.586
10104	FRESIA	63.747.942
10105	FRUTILLAR	98.232.838
10106	LOS MUERMOS	90.019.686
10107	LLANQUIHUE	86.710.791
10108	MAULLÍN	77.806.316
10109	PUERTO VARAS	201.056.769
10201	CASTRO	210.200.547
10202	ANCUD	209.840.114
10203	CHONCHI	74.522.533
10204	CURACO DE VÉLEZ	19.424.990
10205	DALCAHUE	73.723.376
10206	PUQUELDÓN	20.538.788
10207	QUEILÉN	28.735.690
10208	QUELLÓN	134.394.340
10209	QUEMCHI	43.838.435
10210	QUINCHAO	41.343.469
10301	OSORNO	771.774.785
10302	PUERTO OCTAY	45.810.478
10303	PURRANQUE	105.355.827
10304	PUYEHUE	55.972.037
10305	RÍO NEGRO	73.531.341
10306	SAN JUAN DE LA COSTA	44.458.853
10307	SAN PABLO	54.728.247
10401	CHAITÉN	22.937.737
10402	FUTALEUFÚ	12.937.191
10403	HUALAIHUÉ	49.008.584
10404	PALENA	8.492.340
11101	COYHAIQUE	269.522.841
11102	LAGO VERDE	5.000.000
11201	AYSÉN	117.007.866
11202	CISNES	27.802.109
11203	GUAITECAS	8.368.256
11301	COCHRANE	16.909.343
11302	O'HIGGINS	5.000.000
11303	TORTEL	5.000.000
11401	CHILE CHICO	25.782.796
11402	RÍO IBÁÑEZ	13.201.607
12101	PUNTA ARENAS	548.951.688
12102	LAGUNA BLANCA	5.000.000
12103	RÍO VERDE	5.000.000
12104	SAN GREGORIO	5.000.000
12201	CABO DE HORNOS	7.645.912
12301	PORVENIR	28.849.433
12302	PRIMAVERA	5.000.000
12303	TIMAUKEL	5.000.000
12401	NATALES	104.868.355
12402	TORRES DEL PAINE	5.000.000
13101	SANTIAGO	1.677.135.889
13102	CERRILLOS	369.754.311
13103	CERRO NAVIA	665.831.039
13104	CONCHALI	587.561.437
13105	EL BOSQUE	60.300.516
13106	ESTACION	29.556.823
13107	HUECHUACAHUA	439.081.582
13108	INDEPENDENCIA	480.437
13109	LA CISTERNA	385.499.631
13110	LA FLORIDA	570.212.819
13111	LA GRANJA	911.726.297
13112	LA PINTANA	



TOMADO RAZÓN EN EL PLAN DE  
Por orden del Contralor General de la República  
AL Oficio : E019433/2020  
Fecha : 15/07/2020  
Maria Soledad Frinds  
Jefa de División

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

13121	PEDRO AGUIRRE CERDA	492.362.187
13122	PEÑALOLÉN	1.080.474.063
13123	PROVIDENCIA	485.906.886
13124	PUDAHUEL	1.063.251.557
13125	QUILICURA	963.285.981
13126	QUINTA NORMAL	544.725.460
13127	RECOLETA	772.898.923
13128	RENCA	703.384.049
13129	SAN JOAQUÍN	444.789.427
13130	SAN MIGUEL	461.957.277
13131	SAN RAMÓN	414.275.205
13201	PUENTE ALTO	2.583.869.296
13202	PIRQUE	118.617.998
13203	SAN JOSÉ DE MAIPO	76.764.901
13301	COLINA	689.988.931
13302	LAMPA	499.492.562
13303	TILTIL	90.900.089
13401	SAN BERNARDO	1.423.402.685
13402	BUIN	456.406.014
13403	CALERA DE TANGO	177.965.404
13404	PAINÉ	358.221.923
13501	MELIPILLA	618.698.480
13502	ALHUÉ	30.437.408
13503	CURACAVÍ	161.499.217
13504	MARÍA PINTO	68.294.719
13505	SAN PEDRO	51.810.805
13601	TALAGANTE	350.273.188
13602	EL MONTE	182.407.301
13603	ISLA DE MAIPO	172.324.033
13604	PADRE HURTADO	308.101.018
13605	PEÑAFLOR	422.616.872
14101	VALDIVIA	754.991.003
14102	CORRAL	28.113.795
14103	LANCO	89.953.213
14104	LOS LAGOS	102.930.288
14105	MÁFIL	37.533.807
14106	MARIQUINA	116.179.165
14107	PAILLACO	106.019.083
14108	PANGUIPULLI	185.615.748
14201	LA UNIÓN	190.827.259
14202	FUTRONO	79.057.493
14203	LAGO RANCO	56.056.237
14204	RÍO BUENO	162.935.041
15101	ARICA	1.092.991.734
15102	CAMARONES	5.814.202
15201	PUTRE	10.650.508
15202	GENERAL LAGOS	5.000.000
16101	CHILLÁN	884.947.877
16102	BULNES	111.520.122
16103	CHILLÁN VIEJO	158.162.255
16104	EL CARMEN	66.678.678
16105	PEMUCO	45.207.786
16106	PINTO	60.493.702
16107	QUILLÓN	94.328.637
16108	SAN IGNACIO	89.087.582
16109	YUNGA	89.088.105
16201	QUIRQUEN	61.190.934
16202	COBUQUE	27.059.085
16203	COELMO	81.717.904
16204	NINHUE	29.456.557
16205	PORTEZUELO	27.008.860
16206	RANQUIL	31.901.299
16207	TREMUCO	20.571.777



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Por orden del Contralor General de la República  
Oficio : E019433/2020  
Fecha : 15/07/2020  
Marta Soledad Frinodr Padilla  
Jefa de División

**Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública**

**Artículo 2°.-** Impútase el gasto de este transferencia a la asignación 24.03.002 - "Para Atender Situaciones de Emergencia", del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

**Artículo 3°.-** La finalidad de los recursos que se transfieren mediante el presente acto administrativo es realizar un aporte que permita solventar los gastos extraordinarios que han realizado los municipios, a partir de la fecha de declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, mediante el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el contexto de la pandemia provocada por el "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", posibilitando que tales órganos del Estado continúen satisfaciendo las necesidades públicas que la ley ha puesto dentro de las esfera de atribuciones de los mencionados órganos.

Se excluye de lo señalado en el inciso anterior los gastos realizados o que se realicen para la contratación de personal de planta, contrata y mediante contrato de trabajo y de prestación de servicios a honorarios; para el pago de remuneraciones del personal señalado precedentemente; y, para adquirir vehículos motorizados.

**Artículo 4°.-** Los fondos transferidos mediante este acto administrativo no se incorporarán al presupuesto de la entidad receptora y se rendirá cuenta documentada de su inversión en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

**Artículo 5°.-** La entidad pública receptora remitirá a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión.

El referido informe mensual deberá remitirse a la Subsecretaría del Interior, dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos transferidos, debiendo señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

En el informe mensual se incluirán las copias de las facturas que acrediten la inversión de los recursos transferidos y el número de inventario asignado a los bienes muebles adquiridos, si fuere el caso, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley N° 1.939, de 1977, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

El informe final deberá remitirse a la unidad otorgante dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de la inversión de los recursos transferidos, el que deberá señalar el monto total de los recursos invertidos en el objetivo de la transferencia y el saldo disponible si fuere el caso.

Los saldos no utilizados, no rendidos u observados deberán ser reintegrados a la Subsecretaría del Interior, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 6°.-** Si con ocasión de esta transferencia se adquieren bienes muebles inventariables, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinar su destino final, en conformidad con lo establecido en la glosa 08 del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior contenida en la Ley de Presupuestos vigente.

**Artículo 7°.-** Autorízase a la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior para girar a cada municipalidad los recursos especificados en el presente acto administrativo.



Por orden del Contralor General de la República  
Oficio : E019433/2020  
Fecha : 15/07/2020  
Maria Soledad Frindt Rada  
Jefa de División



Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

  
GONZALO BLUMEL MAC-IVER  
Ministro del Interior y Seguridad Pública



AS 9/.  
CBZ/CGH/RQR/ALC/AKC/RVF

Distribución:

1. Municipalidades del país.
2. Señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.
3. Señor Director de Presupuestos.
4. Subsecretaría del Interior – Gabinete del Subsecretario.
5. Subsecretaría del Interior – Departamento de Finanzas.
6. Subsecretaría del Interior – Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias ([fondosemergencia@interior.gov.cl](mailto:fondosemergencia@interior.gov.cl)).
7. Subsecretaría del Interior – Oficina de Partes.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E019433/2020

Fecha : 15/07/2020

Maria Soledad Frindt Rada

Jefa de División

=====